

RESOLUCIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "APROVECHAMIENTO DE UN RECURSO DE LA SECCIÓN A) DE LA LEY DE MINAS DENOMINADO "VALDELOS BRAZOS LOBÓN" 06A00975-00" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOBÓN (BADAJOZ) IA16/0363.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el Anexo IV, Grupo 1, apartado (a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada Ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su Anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es NOGALES CARRILLO S.L., siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2 Objeto y justificación.

El promotor pretende realizar la explotación de áridos, extracción de gravas y arenas, para su venta como áridos comerciales en la comarca de Tierra de Mérida-Vegas Bajas (Badajoz), disponiendo de una planta para el tratamiento de áridos en las proximidades (EB060149) situada dentro del derecho minero de la Sección A) "Valdelosbrazos" nº 600.

1.3 Localización.

El área de actuación se localiza dentro de las parcelas 62 Y 65 del polígono 3 del término municipal de Lobón (Badajoz), en el paraje Valdelosbrazos. Se localiza en el entorno de las coordenadas X= 705.460 e Y= 4.303.490, las coordenadas UTM del perímetro de explotación son (Huso 29, Datum ETRS89):

VÉRTICE	X-UTM	Y-UTM
1	705.196	4.303.878
2	705.480	4.303.534
3	705.882	4.303.392
4	705.758	4.303.362
5	705.756	4.303.263
6	705.442	4.303.332
7	705.469	4.303.412
8	705.294	4.303.567
9	705.333	4.303.604
10	705.144	4.303.834

1.4 Descripción del proyecto.

Se proyecta una explotación minera "a cielo abierto", de tipo gravera seca, para la extracción de gravas y arenas. Los datos generales del proyecto son:

- Superficie solicitada: 9,8 hectáreas.
- Volumen de explotación: 90.300 m³.
- Altura de banco: Entre 1,5 y 2 metros.
- Número de bancos: 1.
- Período de explotación: 8 años.
- Instalación de residuos mineros: no tiene.
- Sistema de explotación y maquinaria utilizada:
 - Retirada y acopio de la tierra vegetal en caballones perimetrales.
 - Extracción de gravas y arenas mediante retroexcavadora y carga sobre camión, mediante el sistema de banqueo descendente en 1 banco de 2 metros de profundidad media hasta el fondo de extracción, situado por encima de la cota 184 m.s.n.m., para mantener un resguardo de 2 m por encima del nivel freático.
 - Transporte hasta la planta de tratamiento de áridos (EB060149) situada dentro del derecho minero de la Sección A "Valdelosbrazos" nº 600, localizada en las proximidades.
 - Restauración de las áreas afectadas para uso agrícola, después del relleno de las superficies extraídas, mediante retroexcavadora y camión.
- El acceso se realizará por un camino público correspondiente con las parcelas 9002 del polígono 3 y 9007 del polígono 6 del T.M. de Puebla de la Calzada, que parte de la margen izquierda de la Ctra. EX-328 (de la Autovía A-5 a Montijo).
- El fondo de la extracción se realizará siempre un metro por encima de la máxima cota del nivel freático, además de adoptándose otras medidas adicionales para no afectar a las aguas subterráneas.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, pero la superficie afectada se localiza en las cercanías de hábitats y especies de aves catalogadas (Directiva de Aves, 2009/147/CE, y Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001) asociadas a la orilla del río Guadiana.

2.2 Patrimonio cultural.

El proyecto de extracción no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

2.3. Hidrología.

Se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Guadiana, concretamente dentro de la Masa de Agua Superficial (MASp) 13.354 "Río Guadiana VI", siendo el cauce mas cercano el propio río Guadiana, encontrándose la explotación completamente dentro de la Zona de Flujo Preferente (ZFP) del río Guadiana, y en parte dentro de la Zona de Policía del río Guadiana. Así mismo, la explotación se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea 041.015 "Vegas Bajas"

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio se inicia con una introducción, que incluye antecedentes, objeto, clasificación de la actividad, promotor y autor del estudio. Sigue la descripción general del proyecto y las exigencias previsibles en relación con el uso del suelo y de otros recursos naturales y la estimación de los tipos de residuos generados, vertidos y emisiones de materia y energía del proyecto. Continúa con el estudio de las principales alternativas

estudiadas y la justificación de la solución adoptada. En el siguiente capítulo se realiza la evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos del proyecto; se incluye el inventario ambiental y la descripción de las interacciones ambientales y la evaluación propiamente dicha. Se continúa con la descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, enumerándose medidas específicas para la protección de la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y medidas para la prevención de residuos mineros. Después se incluye el Programa de Vigilancia Ambiental, en donde se indica el modo de realizar el seguimiento ambiental sobre la fauna, la flora, el suelo, la calidad de la atmósfera, las aguas y el paisaje. El estudio de impacto ambiental continúa aportando el presupuesto de ejecución material y un documento de síntesis y la justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto.

4. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 105, de 2 de junio de 2016. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 5 de mayo de 2016, consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones, que se relacionan en la tabla adjunta, donde se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Excelentísimo Ayuntamiento de Lobón	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	

Con fecha de 22 de noviembre de 2016 el órgano sustantivo remite a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental y documentación acompañante. En dicha documentación se encontraban los informes correspondientes al trámite de consultas a las Administraciones públicas y público interesado, de los cuales previamente se había dado traslado al promotor. El contenido de dichos informes se resume a continuación:

La **Confederación Hidrográfica del Guadiana** ha remitido dos informes en referencia al proyecto, el primero de fecha 12 de mayo de 2016 y el segundo de fecha 14 de octubre de 2016.

En su informe de fecha 12 de mayo de 2016 recoge que en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DNG) se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por lo tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación y Mapas de Riesgo de Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500. Además de lo anterior, según las estimaciones de este Organismo de cuenca, la explotación se ubicaría completamente dentro de la zona de flujo preferente (ZFP) del río Guadiana. Con base en lo anterior, y al carecer la Confederación Hidrográfica de competencias para autorizar las actuaciones que se realicen fuera de DPH y su zona de policía, se advierte que la peligrosidad y riesgos existentes detectados para la salud humana, las actividades económicas, el patrimonio cultural y/o el medio ambiente de las zonas inundables de las ARPSI. Además, el informe hace también referencia a:

- Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía. Parte de la actuación se localiza dentro de la zona de policía del río Guadiana. Conforme a lo dispuesto en el tercer apartado del art. 20 del Plan Hidrológico de la parte española de la DNG, aprobado por Real Decreto 1/20016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2016), los aprovechamientos de áridos ubicados en la zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de su morfología ni de su hidrodinámica. En este sentido, la autorización den ZFP requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de aguas muy modificada, según lo establecido en el art. 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. A los efectos anteriores, además de someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental, se cumplirán las siguientes condiciones:
 - Finalizada la explotación se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.
 - No se autorizarán vertidos a cauce, incluso si estos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimientos de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumenten la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertidos.
 - En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.
 - La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático.
- Afección a las aguas subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) dispone de registro piezométricos en varios puntos que controlan los niveles freáticos del aluvial del río Guadiana y de sus terrazas fluviales en el entorno de la actuación. (códigos de los piezómetros: 04.09.005,04.09.006 y 04.09.021). En base a esos datos, a la topografía del terreno y la estimación de las cotas de los niveles de agua en el río y en las zonas excavadas (donde se ha constatado la presencia de agua por las fotos incluidas en la documentación y por las ortofotos del PNOA), y teniendo en cuenta la profundidad que se pretende alcanzar con la explotación, hasta 2 m., se considera que la actividad pretendida podría interceptar el nivel freático en la zona en periodos de aguas altas. Por ello será necesario aportar la siguiente documentación complementaria:

- Levantamiento topográfico preciso de la zona de actuación, que contenga el tramo del río más próximo y las parcelas excavadas del entorno y que incluya las cotas del nivel del agua actual, tanto la del río como las de todas las láminas de agua libres de las balsas.
- Varios perfiles hidrogeológicos perpendiculares al río que contengan el cauce, la zona de actuación y las balsas situadas próximas a la misma. Los perfiles deberán incluir además de la topografía actual, la resultante de la actuación solicitada y las superficies piezométricas actual y la de aguas altas.

Por otro lado, para calcular la cota mínima a la que podría llegar la excavación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En todo momento debe existir un metro de resguardo entre la cota mínima de excavación y el nivel freático en aguas altas.
 - Según los datos piezométricos, los niveles subterráneos relacionados con el río en esa zona, oscilan del orden de 1 m entre las aguas altas y bajas; actualmente los niveles se encuentran en aguas bajas. Por consiguiente, con respecto a los niveles actuales, se considera necesario que el resguardo a considerar sea de 2 m.
- Restauración de antiguas graveras en zonas inundables. La extracción de gravas en las riberas y llanuras de inundación supone en ocasiones una degradación muy severa de los flujos de agua superficiales-subsuperficiales-subterráneas entre cauce y su medio hiporreico, alterando las direcciones dominantes de estos flujos, la velocidad de las aguas, su exposición a la evaporación y concentración de sales, calentamiento, eutrofización, etc. Con dichas extracciones de gravas se modifican los patrones de distribución de las granulometrías existentes, incrementándose las más gruesas cuyo tamaño de poro puede ser excesivo para la retención de humedad y germinación de las semillas, o las de tamaño más fino con menor permeabilidad, mayor resistencia al movimiento de agua o menor renovación del oxígeno disuelto, habiendo extraído las granulometrías mixtas y de tamaño intermedio de mayor intereses para la vegetación. El impacto en este caso es mayor cuando los espacios vacíos originados por las extracciones de gravas se rellenan con materiales impermeables de suelos arcillosos, yesíferos, escombros procedentes de la construcción o desmontes de infraestructuras. Con tales actuaciones se interrumpen los flujos verticales y transversales de agua en el subsuelo fluvial, se impide la oxigenación del medio intersticial y el tráfico de nutrientes, larvas y pequeños organismos, incrementando la llegada de sales o compuestos nocivos a las aguas del cauce. La mejora de la permeabilidad de los materiales y de la capacidad de infiltración de los terrenos adyacentes al cauce, así como la recuperación de la conectividad vertical del cauce con su medio hiporreico deben constituir etapas fundamentales de la restauración ecológica de los ríos y riberas. Ello es especialmente necesario donde la falta de vegetación riparia se deba no sólo a la degradación del cauce, sino también a la alteración de los materiales edáficos de las riberas, los cuales han sido sustituidos por materiales estériles y de vertedero que están perturbando los flujos superficiales de agua y la humedad necesaria para el desarrollo de esta vegetación.
- El informe concluye que el promotor deberá presentar la documentación complementaria que se indica en el informe y que deberá solicitar la correspondiente autorización para la extracción de áridos en la zona de policía.

En el informe de la **Confederación Hidrográfica del Guadiana** de fecha 14 de octubre de 2016 se da contestación al documento elaborado por el promotor con el título "Perfiles Hidrogeológicos y Levantamiento Topográfico de la zona de actuación del proyecto extracción de áridos en las parcelas 62 Y 65 del polígono 3 del T.M. de Lobón (Badajoz)". En el se valora la documentación presentada por el promotor, donde se refiere que el nivel freático se localiza entorno a los 182 m.s.n.m. (durante el período de aguas bajas). Además, se refieren una serie de condicionantes que se deberán cumplir, los cuales se incluyen en el condicionado ambiental mas adelante.

La **Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural** su informe de fecha 31 de mayo de 2016 recoge que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/199 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

"Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

La **Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio**, con fecha de 21 de julio de 2016, informa que actualmente existe en esa Dirección General un expediente de Calificación Urbanística (2016/004/BA) en tramitación para "Legalización de explotación de recurso minero de la sección A) de Minas" en las parcelas 62 y 65 del polígono 3 de Lobón, promovido por NOGALES CARRILLO S.L. que ha sido incoado con fecha de 21 de enero de 2016.

El **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente**, con fecha de 3 de febrero de 2017, emite informe ambiental en el que se recoge que la zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, pero señala la existencia de valores ambientales en la zona. También recoge una serie de medidas que se deberán adoptar para que el proyecto no tenga repercusiones significativas sobre esos valores ambientales. El informe recoge la presencia de los siguientes valores:

- La actividad podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitata (95/43/CEE).
 - Especies catalogadas asociadas a la orilla del río Guadiana:
 - Garza imperial (*Ardea purpurea*), catalogada "sensible a la alteración de su habitat".
 - Avión zapador (*Riparia riparia*), catalogada "sensible a la alteración de su habitat". Cplonia (Gua-12) en en taludes próximos a la zona propuesta.
 - Martinete (*Nycticorax nycticorax*), catalogado "vulnerable".
 - Especies de ardeidas y de ribera catalogadas "de interés especial".
 - Hábitats presentes:
 - Galerías y matorrales ribereños termomediterraneos (*Nerio-Tamariceteta* y *Securigenion tinctoriae*) (cod. UE 92DO).

Posteriormente el promotor remite, vía órgano sustantivo, con fecha de registro de 9 de agosto de 2017, un anexo al estudio de impacto ambiental, en el que se recoge la forma de adaptar a la ejecución del proyecto las medidas propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza en el informe antes referido.

Con fecha de 28 de septiembre de 2017 el **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente** emite informe relativo al anexo presentado por el promotor. En dicho informe se recoge que no es probable que la actividad tenga repercusiones sobre el espacio de la Red Natura 2000 siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se refieren, las cuales se incorporan en el condicionado ambiental que sigue.

El **Ayuntamiento de Lobón** remite certificado con fecha de 16 de junio de 2017 donde informa que la cedula urbanística aplicable a las parcelas 62 y 63 del polígono 3 del término municipal de Lobón se emite en el siguiente sentido:

- 1.- Normativa de aplicación: NN.SS. Municipales, aprobadas definitivamente con fecha de 14 de marzo de 2003, con posteriores modificaciones.
- 2.- Ámbito de aplicación: suelo no urbanizable, zona de protección de regadío (SNU-ZPP-REG).

3.- Definición: Corresponde a los terrenos predominantemente localizados en la zona norte del término, puestas en regadío por el canal de Lobón.

4.- Usos permitidos:

- El uso característicos de estas áreas es el agrícola pecuario.
- Serán usos permitidos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, la vivienda familiar vinculara a los usos agrícolas y ganadero, el correspondientes a instalaciones de utilidad pública e interés social, limitando a las industrias de transformación de productos agrarios y de almacenaje de los mismos, las que contribuyan a la protección y divulgación de los valores que pretenden proteger, a uso de equipamiento sociorecreativo en las categorías de alojamiento turístico en el medio rural, reguladas en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de la Junta de Extremadura, así como las destinadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas existentes.
- Por acuerdo plenario del Ayuntamiento podrán autorizarse otros usos distintos a los expresamente señalados, siempre y cuando se justifique convenientemente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en el aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas "Valdelosbrazos Lobón", nº 06A00975-00, en el término municipal de Lobón, y promovido por NOGALES CARRILLO S.L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas

- El aprovechamiento nunca se realizará por debajo del nivel freático, la extracción deberá quedar siempre por encima del mismo, respetando las cotas recogidas en los informes emitidos al efecto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- El aprovechamiento deberá retranquearse una distancia de 20 m. Respecto a los linderos sur y este de la parcela 62 del polígono 3 de Lobón, y 10 m. respecto al resto de los linderos de ambas parcelas que se proyectan extraer.
- Se instalará un cerramiento perimetral a la explotación, el cual estará preferiblemente conformado por una pantalla vegetal densa constituida por especies autóctonas que debería instalarse previamente al inicio de los trabajos de la explotación minera. En el caso de optarse por la instalación de un cerramiento distinto se deberá proceder conforme a Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, que regula los cerramientos en Extremadura.
- Para la instalación de esta pantalla se procederá a la plantación de especies autóctonas de árboles y arbustos, las especies que se deberán plantar serán fresnos (*Fraxinus angustifolia*), espino albar (*Crateagus monogyna*), sauces (*salix alba*) y rosal silvestre (*Rosa canina*). La plantación se acometerá con una densidad suficiente, acompañada de los sistemas de protección adecuados. Se aplicarán riegos de mantenimiento durante al menos los dos primeros veranos y se procederá a la sustitución de marras durante este mismo periodo.

2. Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados

Medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- La cota de excavación en toda el área de actuación no deberá rebasar los 184 m.s.n.m., debiendo quedar siempre por encima de esta altura y proceder al relleno, con materiales de características similares al extraído (gravas silíceas naturales), de las zona ya excavadas por debajo de esa cota. De manera que nunca haga aflorar el nivel freático.
- Como consecuencia de lo anterior se deberá recalcular el volumen de áridos extraíble y la superficie afectada, pues ya existen zonas que han sido excavadas por debajo de esa cota y que deben descontarse de la superficie de explotación propuesta inicialmente.
- Para la explotación de la parte de la zona de actuación que se ubica en zona de policía del río Guadiana, será necesario obtener previamente la autorización del organismo de cuenca.
- Dado que en el estudio presentado se indica que en el interior de la zona de actuación existen dos pozos de agua, deberá comunicarse a este Organismo la ubicación exacta de al menos uno de ellos, para que el personal designado por la Confederación pueda realizar los controles piezométricos que estime necesarios durante la vida de la explotación. Para ello será necesario garantizar que el pozo se encuentre en buen estado y perfectamente accesible en todo momento, así como presentar un escrito del titular de los terrenos que autorice la toma de medidas en el mismo, durante toda la vida de la explotación.

Medidas propuestas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- La explotación minera requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal.

Medidas propuestas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Durante las fases de explotación y restauración se respetarán las colonias que puedan asentarse de especies como Abejaruco y Avión zapador.
- Para ello se realizarán, al menos, dos taludes favorables para la instalación de estas especies en lugares que no vayan a verse afectados por las labores mineras durante el periodo reproductivo (por ejemplo en un lateral del frente de explotación). Los taludes deberán ser verticales y tener una altura de al menos 4 m., por lo que además de la profundidad de excavación en el terreno natural, en su coronación se agregará, a modo de cordón, la tierra vegetal previamente retirada de la superficie de explotación, para que en conjunto se alcance la altura requerida. Este cordón de tierra vegetal retirada previamente a la explotación se mantendrá en las condiciones adecuadas para sea empleada en las tareas de restauración de la explotación.
- Se deberán mantener como una pared vertical y refrescarse cada año.
- Se redactará una memoria ambiental anual indicando las actuaciones realizadas en el año anterior y las previstas para el año siguiente, que se incorporará en el Plan de Vigilancia Ambiental y se remitirá copia de la misma a la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de poder asesorar desde la misma al promotor en materia de las medidas correctoras de protección y conservación de las especies de aves presentes: orientación de taludes, altura, anchura de fosos, etc.

- El material sobrante o de rechazo durante la explotación se acopiará en zonas de escasa visibilidad hasta la fase de restauración, durante la que deberá ser empleado en la misma.
- La actividad no dará lugar a vertidos directos o indirectos (lodos, lubricantes, aguas residuales, etc.) sobre las aguas del río Guadiana, debiendo adoptar las medidas pertinentes (establecimiento de áreas estancas para el aparcamiento de maquinaria, riego de superficies, utilización de toldos para el transporte de materiales, limitación de velocidad de los vehículos, balsas de decantación, barreras, etc.) para evitar el paso de sustancias contaminantes o sólidos en suspensión al régimen fluvial sobre el que se asientan las formaciones vegetales del Río Guadiana.
- Se respetará el arbolado presente en las parcelas de actuación (en las lindes), para favorecer la regeneración natural tras su aprovechamiento y como refugio de la fauna silvestre.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de las vegetación de las parcelas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.

3. Medidas para la protección del patrimonio cultural:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación:

- En el Plan de Restauración presentado por el promotor se establece que la restauración se enfocará a su posterior aprovechamiento agrícola de regadío, siendo éste el uso original de los terrenos. Para ello se refieren una serie de actuaciones para la rehabilitación del espacio (remodelado del terreno) una vez finalizada la actividad:
 - o Relleno del hueco de extracción con estériles de proceso (bolos y lodos de rechazo de la planta de tratamiento de áridos (EB060149) situada dentro del derecho minero de la Sección A) "Valdelosbrazos" nº 600, localizada en las proximidades), conformando una capa compacta y estable de aproximadamente 1 m de espesor. Los códigos LER que a los efectos se refiere en el Plan de Restauración son: 01 04 08 Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 12 Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11. Para garantizar la compatibilidad de la ubicación con el uso de estos residuos, y evitar la contaminación tanto de los suelos como de las aguas superficiales y subterráneas, el titular de la explotación realizará un control exhaustivo de todos los materiales que se pretendan utilizar para el relleno de los huecos, y deberá rechazar todos

- aquellos que no sean totalmente inertes y/o contengan algún tipo de sustancia potencialmente peligrosa.
- Acondicionamiento topográfico de todas las zonas afectadas por la extracción. Se llevará a cabo el acondicionamiento topográfico eliminando posibles restos de acopios, movimiento de tierras o de tránsito de maquinaria, dejando superficies llanas y estables similares a las originales.
 - Reperfilado de taludes finales formando superficies con una pendiente máxima de 30° con objeto de garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos.
 - Rellenos superficiales (reconstrucción del suelo). Se reconstruirá el suelo sobre las zonas rellenas y pie de taludes finales, formando una capa uniforme de 0,5 m de espesor aproximado hasta alcanzar una cota similar a la original del terreno. Para ello se utilizará la tierra vegetal apartada previamente al inicio de los trabajos de extracción en caballones perimetrales.
 - Reparación de pistas y accesos. Se llevará a cabo la descompactación del suelo en las superficies afectadas por caminos y otras posibles zonas de tránsito de maquinaria. Además, se realizará el mantenimiento de los sistemas de drenaje en cunetas para evitar la erosión del suelo y los taludes finales por escorrentía superficial.
- Se procederá a la limpieza general de la zona, procediendo a la retirada de maquinaria, estructuras y edificaciones, y gestionando todos los residuos de forma adecuada a su tipología.
 - La restauración se hará progresivamente coincidiendo con el aprovechamiento del recurso minero, por lo que los trabajos de restauración tendrán la duración de la explotación, aproximada de 8 años desde el inicio de los trabajos.
 - Si la restauración se pretendiera acometer al final del aprovechamiento, tras un periodo de varios años de explotación sin restaurarse, habrá de tenerse en cuenta a la hora de restituir el terreno al uso agrícola, que pueden existir nuevos valores ambientales que se hayan establecido en el proceso de naturalización de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrán rellenarse estas zonas cuando suponga la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.

5. Medidas propuestas por el promotor

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental presentado, una serie de medidas para reducir, eliminar o corregir los efectos ambientales significativos.

- Medidas específicas para la protección del suelo.
 - Uso de los caminos existentes.
 - Acondicionamiento periódico de drenajes y cunetas.
 - Retirada selectiva de la tierra vegetal, a medida que avanza la explotación.
 - Acopio de la tierra vegetal retirada sin compactar.
 - Selección de zonas perimetrales y de poca pendiente.
 - Limitación de la altura máxima de los acopios de tierra vegetal en 2 m.
 - Descompactación del suelo en las superficies afectadas.
 - Evitar el vertido de sustancias contaminantes.
 - Recogida y gestión de los vertidos accidentales.

- Medidas específicas para la protección del aire.
 - o Limitación de la velocidad máxima de los camiones a 40 km/h.
 - o Mantenimiento periódico de toda la maquinaria utilizada.
 - o Riego de caminos en épocas secas.
 - o Cubrición de la caja de los camiones de transporte.
 - o Acondicionamiento del firme de los caminos.
- Medidas específicas para la protección del agua.
 - o Extracción del recurso 2 m por encima del nivel freático.
 - o Relleno de las zonas anteriormente extraídas por debajo del nivel freático con rechazo inerte del aprovechamiento minero.
 - o Alejamiento de la explotación de los cursos de agua próximos.
 - o Limpieza de las cunetas de los caminos de transporte.
 - o Recogida rápida y gestión adecuada de los vertidos accidentales.
 - o Mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados.
- Medidas específicas para la protección del paisaje.
 - o Inicio y avance del frente en las zonas menos visibles.
 - o Restauración progresiva de las superficies afectadas.
 - o Diseño adecuado de bancos.
 - o Retirada de acopios de estéril o tierra vegetal.
 - o Relleno parcial del frente para reducir su volumen y profundidad.
 - o Respeto de zonas con especies autóctonas.
 - o Recuperación integral del emplazamiento.
- Medidas específicas para la prevención de residuos mineros, estériles, no peligrosos y peligrosos.
 - o Retirada selectiva de los materiales de recubrimiento (tierra vegetal y estéril).
 - o Reutilización de estériles para el relleno de huecos.
 - o El promotor se halla dado de alta en el registro de pequeños productores de residuos.
- Medidas específicas para la protección de la fauna.
 - o Seguimiento de la fauna protegida.
 - o Contacto permanente con los técnicos del Órgano Ambiental.
 - o Planificación de la actividad para realizarla en las épocas menos sensibles.
 - o Paralización durante épocas reproductivas.
 - o Alejamiento de la maquinaria de los puntos de nidificación.
- Medidas específicas para la protección de la flora.
 - o Alejamiento de los caminos y zonas de acopio.
 - o Facilitar la reintroducción de la vegetación de uso agrícola.
- Estas medidas serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas protectoras y correctoras que se recogen en el condicionado ambiental anteriormente expuesto.

6. Condiciones de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

- En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos o cualquier otra molestia, se podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).
- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc.), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc.).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

7. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.

- Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - o La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - o El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - o Inclusión de la memoria ambiental anual indicando las actuaciones realizadas en el año anterior y las previstas para el año siguiente en materia de las medidas correctoras de protección y conservación de las especies de aves presentes, como se ha señalado anteriormente.
 - o Gestión de residuos generados.
 - o Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - o Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - o Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

8. Otras disposiciones:

- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - o Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - o Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
 - o La Declaración de Impacto Ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, a 9 de noviembre de 2017

